



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.2  
14 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
49º período de sesiones  
Tema 2 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL  
Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES  
Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:  
INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII)  
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Joinet, Sra. Palley y  
Sr. Weissbrodt: proyecto de resolución

1997/... Situación de los derechos humanos en Turquía

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de  
promover y proteger los derechos humanos de conformidad con las disposiciones  
de la Carta de las Naciones Unidas, desarrolladas en la Declaración Universal  
de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en materia de los  
derechos humanos,

Consciente de que Turquía es Parte en la Convención contra la Tortura y  
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la  
eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949,

Recordando que el Comité contra la Tortura declaró en 1993, tras efectuar la primera de sus visitas sobre el terreno a un país, que la práctica de la tortura era "sistemática" en Turquía (A/48/44/Add.1),

Recordando también las inquietudes expresadas en años recientes por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además la preocupación expresada por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tras la visita que efectuó a Turquía del 20 al 25 de septiembre de 1996, por las informaciones concordantes y fidedignas relativas al hostigamiento, la persecución y a veces la muerte o la tortura de profesionales de la prensa, escritores, periodistas, defensores de los derechos humanos y testigos de presuntas violaciones de los derechos humanos, así como al uso de fuerza desproporcionada contra periodistas y participantes en manifestaciones (E/CN.4/1997/31/Add.1),

Consciente de que el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes describió los casos de tortura y otros malos tratos en Turquía como "generalizados" (1992) y como "habituales en las instalaciones de policía de Turquía" (1996), y de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que había habido violaciones relacionadas con el desahucio forzado y la destrucción de aldeas en la parte sudoriental de Turquía (Akdivar y otros c. Turquía (1996)),

1. Acoque con satisfacción:

a) Las enmiendas de la Constitución de Turquía y de los artículos 8 y 13 de la Ley antiterrorista de 1991, que el Gobierno de Turquía aprobó en 1995 con la intención de hacer esas disposiciones compatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como la

aprobación en 1997 de nuevas disposiciones por las que el Gobierno de Turquía se proponía reducir los períodos de detención preventiva, garantizar el derecho del detenido a la asistencia letrada en su interrogatorio durante la instrucción del sumario, limitar la competencia de los Tribunales de Seguridad del Estado y establecer el Comité de Coordinación para los Derechos Humanos;

b) La invitación hecha por el Gobierno de Turquía al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que visite Turquía antes de concluir el año 1997 y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura para que visite el país antes de concluir el año 1998, así como su plena cooperación con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión durante la visita que éste efectuó al país del 20 al 25 de septiembre de 1996;

2. Expresa su preocupación:

a) Por las informaciones que indican que continúan las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular la tortura y los malos tratos sistemáticos en varias partes de Turquía, las ejecuciones extrajudiciales, los desahucios forzados, la destrucción de aldeas y la detención y el encarcelamiento arbitrarios de personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión;

b) Por que, pese a que en Turquía ya existe buena parte del marco legislativo y reglamentario necesario para luchar contra la tortura, en la práctica se ha hecho caso omiso de esas medidas, persisten las violaciones graves y las personas responsables parecen gozar de impunidad;

c) Por el hecho de que las enmiendas efectuadas en 1995 a la Constitución y a la Ley antiterrorista no hayan supuesto ningún cambio fundamental; por ejemplo, las declaraciones no violentas sobre la necesidad de encontrar una solución justa del problema curdo, otras declaraciones "separatistas" e incluso las caricaturas políticas en que se critica al Gobierno siguen siendo delitos penales en virtud del Código Penal o de la Ley antiterrorista y algunas personas, incluida una parlamentaria, siguen siendo condenados a penas de prisión por ejercer su libertad de expresión;

3. Condena las violaciones de los derechos humanos y la conculcación del derecho humanitario por el Partido de los Trabajadores Curdos (PKK), que

se manifiestan en el asesinato de personas en varios países, el reclutamiento forzado de niños para participar en los combates, las amenazas y la extorsión, la destrucción de aldeas y el secuestro y el asesinato de civiles, incluso mujeres y niños, y, en particular, los miembros de las familias extendidas de los maestros y los guardias de las aldeas, aunque considera que esas transgresiones de grupos de la oposición armada y los actos terroristas no deben dar motivo ni excusa para violaciones de derechos humanos inalienables y del derecho internacional humanitario;

4. Insta al Gobierno de Turquía:

a) A cumplir las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y el derecho humanitario que, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución de Turquía, son parte integrante del derecho interno de Turquía, en particular respetando el derecho de toda personas a no ser víctima de ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos, desapariciones involuntarias, detención y encarcelamiento arbitrarios, desahucios forzados, destrucción de aldeas o conculcaciones de la libertad de expresión;

b) A velar por que se investiguen de manera exhaustiva e imparcial todas las presuntas violaciones de los derechos humanos y por que se lleve a los culpables ante la justicia;

c) A velar por que las organizaciones dedicadas a los derechos humanos y la salud, así como los médicos y los abogados que trabajan en casos de derechos humanos, puedan desempeñar libremente sus tareas profesionales sin intimidación, obstáculos, hostigamiento ni injerencias inadecuadas;

d) A proporcionar acceso a un órgano humanitario reconocido para la protección de los derechos de los detenidos en todo el país, a cooperar con ese órgano, y a contribuir a la protección de la población civil en la parte sudoriental del país;

e) A adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a sus dos Protocolos Facultativos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, y a reconocer que el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra es aplicable al conflicto armado que tiene lugar en la parte sudoriental de Turquía, teniendo presente que el artículo 3 estipula

que la aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto;

f) A invitar al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria a que visiten el país en el momento oportuno y a permitir una investigación independiente de las denuncias de transgresiones del derecho humanitario y violaciones de los derechos humanos cometidas por el PKK;

5. Decide:

a) Recomendar que la Comisión de Derechos Humanos examine la situación de los derechos humanos en Turquía en su próximo período de sesiones; y

b) En caso de que la Comisión no pueda adoptar medidas acerca de la situación de los derechos humanos en Turquía, continuar examinando la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

-----